

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca, (A), doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado: 81-001-33-33-002-2015-00211-00
Demandante: Julio Néstor Barco Itriago
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"
Medio de control: Ejecutivo

Asunto

Atendiendo lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Arauca en providencia del 4 de octubre de 2019 mediante la cual se revocó la decisión de este Despacho Judicial que se abstuvo de librar mandamiento de pago, se estará a lo resuelto por dicha corporación.

De acuerdo con lo anterior, la documentación que configura el título ejecutivo dentro del presente asunto lo constituye la copia auténtica de la sentencia del 22 de julio de 2009, su constancia de ejecutoria del 21 de agosto de 2009 (fls. 9, 11-34).

De igual manera, se prescindirá del estudio de verificar quien tiene la calidad de deudor, dado que mediante auto del 6 de abril de 2016 el Tribunal Administrativo de Arauca determinó que tal calidad la ostentaba la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP" (fls. 64-70).

Así las cosas, al constatarse que de la Sentencia del 22 de julio de 2009 se desprende una obligación clara, expresa y exigible derivada del reconocimiento de intereses sobre las sumas de dinero a pagar en la referida providencia, ya que se advierte que en el acto de ejecución no se hizo ningún reconocimiento, ni liquidación de intereses moratorios en cumplimiento al artículo 177 del CCA¹; se librárá mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Julio Néstor

¹ Norma vigente al momento de proferirse la Sentencia del 22 de julio de 2009 (fls. 11-34).

Barco Itriago y en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP”², por la suma de siete millones ocho mil ciento once pesos (\$7.008.111 m/cte.) por concepto de intereses moratorios causados entre el 5 de agosto de 2009 al 30 de septiembre de 2011, derivados del cumplimiento parcial de la sentencia del 22 de julio de 2009 expedida por este Despacho Judicial.

Finalmente, frente a la solicitud de indexación será la liquidación del crédito la etapa procesal en la que se establecerá el monto concreto y actualizado hasta ese momento, según el artículo 440 del CGP, razón por la cual, será allí donde de se decidirá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTÉSE a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca, que mediante auto del 4 de octubre de 2019 revocó la providencia del 16 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Julio Néstor Barco Itriago y en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP” por la suma de siete millones ocho mil ciento once pesos (\$7.008.111 m/cte.) por concepto de intereses moratorios causados entre el 5 de agosto de 2009 al 30 de septiembre de 2011, derivados del cumplimiento parcial de la sentencia del 22 de julio de 2009. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sobre la solicitud de indexación de la suma de siete millones ocho mil ciento once pesos (\$7.008.111 m/cte.), se decidirá en su oportunidad correspondiente, según lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

CUARTO: ORDÉNESE a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP”, pagar las anteriores obligaciones en el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del CGP.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP”, en los términos del artículo 199 del CPACA., modificado por el artículo 612 del CGP.

SEXTO: ADVIÉRTASE a la entidad ejecutada, que de conformidad con el artículo 442 del CGP, dispone de diez (10) días para presentar en caso de así considerarlo, las excepciones pertinentes. Término que iniciará una vez finalizados los 25 días que trata la norma citada en el numeral anterior.

² De conformidad con el artículo 430 del CGP y ss. aplicables por remisión expresa del artículo 299 del CPACA.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

OCTAVO: Ordénese a la parte ejecutante para que en el término de 5 días, envíe o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada como al Ministerio Público, y aporte al despacho en el término de 3 días las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, de manera más eficaz y expedita.

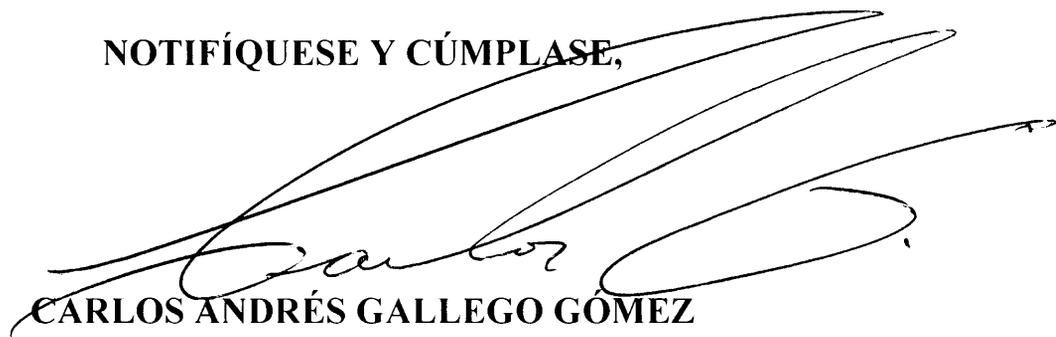
Los traslados deberán ser retirados de la Secretaría del despacho después que sea proferido el auto librando mandamiento de pago. No deberán ser enviados o radicados directamente ante la entidad antes de proferirse auto por medio del cual se libra mandamiento de pago.

Si el interesado envía los traslados, deberá hacerlo a través de correo certificado, con el fin de constatar la entrega de mismo.

NOVENO: Reconocer personería para actuar dentro de este proceso como apoderado de la parte ejecutante, al abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila, con Tarjeta Profesional No. 41.146 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 1).

DÉCIMO: Por Secretaría **REALÍCENSE** los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0143, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, trece (13) de noviembre de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria